



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º -Declárese la emergencia del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, por el término de dos (2) años en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la afectación de lo recaudado en concepto de Tasa por Servicios Judiciales, Ley 10397 – Código Fiscal – con destino a la implementación de los siguientes programas y acciones de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, que esta Ley demanda.

ARTÍCULO 3º- Creación de programas para garantizar los efectivos y eficaces alcances de la Emergencia en el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

a) Creación de nuevos Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño/a y/o Adolescentes conforme lo establece la ley 13298, hasta alcanzar el número de Servicios Locales de Promoción y Protección de los derechos de niño/a y/o adolescente en uno (1) cada diez mil (10000) niños/as y/o adolescentes residentes en la provincia de Buenos Aires, respetando la proporción en cada municipio.

b) Creación del Programa Abogado del Niño para dar plena implementación a la Ley 14568.

c) Creación, financiamiento y fortalecimiento de los programas necesarios para cumplir con la efectiva implementación de las medidas de protección previstas en el artículo 35 de la Ley 13298.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

d) Creación e implementación de Programa de ayuda económica para la Familia ampliada cuando los progenitores no pueden garantizar la cuota alimentaria, para que la medida adoptada sea sustentable. El monto de cada beca es equivalente a dos (2) Asignaciones Universales por Hijo (AUH), siendo su equiparación la misma en situaciones de niñas, niños y adolescentes con discapacidades.

e) Programa de Operadores Territoriales acorde con el marco normativo vigente, se propone que las niñas, niños y jóvenes que se encuentren atravesando situaciones que pongan en riesgo su integridad y desarrollo psicosocial logren, con el acompañamiento de los operadores de calle, resignificar y orientar un proyecto vital en condiciones de dignidad, desde una perspectiva de atención integral, revalorizando el lugar de la familia y su comunidad en el marco de un proceso de restitución de derechos que hayan sido vulnerados.

- Implementar con inmediatez, y eficacia, medidas de Promoción y Protección de Derechos en niñas, niños y jóvenes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- Prevenir y asistir situaciones de vulnerabilidad psicosocial de niñas, niños y jóvenes.
- Relevar información y datos que permitan anticipar políticas de inclusión.
- Detectar en forma temprana procesos de exclusión socio familiar.
- Articular acciones de Mediación en situaciones de conflicto social que involucren a niñas, niños y/o jóvenes.
- Crear un ámbito de dialogo que permita conocer la problemática personal y familiar y articular en su caso la intervención de las áreas correspondientes.
- Promover el conocimiento de sus derechos y obligaciones.
- Articular con centros de adicciones la prevención y el tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas.
- Promover la participación de niñas, niños y jóvenes en instituciones que ofrezcan distintas actividades o talleres educativos, recreativos, reflexivos, etc. y desde allí en conjunto buscar estrategias que mejoren su calidad de vida.
- Acompañar y articular con otros efectores del estado, según sea su problemática, a niñas, niños y jóvenes en situación de vulnerabilidad.

f) Creación del Programa de Becas de Capacitación en Servicio, para todos y todas las y los profesionales de los ya existentes SLPPDN, al efecto de alcanzar un piso mínimo de igualdad en el abordaje de la Ley 13298, en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
La misma será equiparable a un (1) sueldo mínimo vital y móvil.

g) Creación del Programa de Residencia en SLPPDN para profesionales que deseen especializarse en la temática de promoción y protección de los derechos de la infancia y políticas públicas, y a fin de crear los SLPPDN, que fueran necesarios en el territorio de nuestra provincia para alcanzar el



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

objetivo de uno (1) cada diez (10000) mil niños, niñas y adolescentes.

El ingreso a la residencia será por concurso abierto. La Reglamentación determinará las condiciones de este régimen debiendo garantizarse al menos un equipo interdisciplinario residente en cada municipio.

La compensación por la misma será equiparable a dos (2) sueldos mínimo vital y móvil.

ARTÍCULO 4º- La Autoridad de aplicación de la ley 13298, a los efectos de garantizar la efectiva implementación de los programas enunciados en el artículo 3ero. de la presente, deberá transferir a los municipios que han adherido a sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños/as y/o adolescentes, mediante el convenio previsto en los artículos 16 inc. 2 y 22 de la ley 13298, los fondos mencionados en el artículo 2 de la presente ley.

Los que se distribuirán con los mismos índices del Fondo de Fortalecimientos de Programas Sociales y se sumarán a los ya percibidos a través de éste.

En el caso de aquellos municipios que no hayan adherido a la ley 13298, mediante el convenio referido, será la autoridad provincial de aplicación de la ley mencionada, quien deba cumplir de manera directa con lo previsto en el artículo 3ero. de la presente Ley.

ARTÍCULO 5º- Créese la comisión bicameral de seguimiento de la Ley de Emergencia del Sistema de Promoción y Protección de derechos de niñas niños y adolescentes, para que integre el Consejo Provincial de Niñez a los efectos de acompañar, direccionar, monitorear y supervisar los alcances y vigencia de la misma.

ARTÍCULO 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

Es preciso recordar que la Ley N° 13.298 con el texto actualizado al 2 de Agosto del 2013, le implica al Estado Provincial el deber de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, el “ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los Derechos y Garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente y demás leyes que en su consecuencia se dicten”.

Siguiendo el sentido de dicha norma, la política destinada al sector tiene como principal objetivo la contención de los niños en el ámbito familiar y comunitario para lo cual prevé “protección y auxilio a la familia y comunidad”, “asignación privilegiada de recursos públicos”, “preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales públicas”, entre otros destacados aspectos.

En tal sentido, la Ley ha previsto la constitución del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, considerado como el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los Órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías de los niños.

Desde el punto de vista de la implementación de estas políticas, la Ley define que cada Municipio debe establecer los Órganos desconcentrados denominados Servicios Locales de Protección de Derechos recayendo así sobre estos equipos interdisciplinarios, la enorme responsabilidad de asumir la amplitud y diversidad de situaciones que se presentan para su intervención.

Al señalar la responsabilidad del Órgano de aplicación Provincial, se destaca el compromiso respecto al financiamiento de las acciones que directa o indirectamente se desprenden de su mandato. En tal sentido, resulta preocupante los recursos asignados en la vigente ley de presupuesto, al Organismo responsable de la implementación de la Ley N° 13.298.

Atendiendo a los datos publicados en la Ley 14807, nos encontramos ante un alto riesgo de desfinanciamiento del Sistema que afecta en diversos modos la calidad y cobertura de los planos preventivos y asistenciales. Ésta situación, que necesita ser corregida con la mayor urgencia, se corresponde con abundantes fuentes de inobjetable calidad técnica, que describen un significativo aumento de la pobreza en el último período, acompañada de índices de desocupación, reducción del consumo de alimentos básicos y en los sectores adolescentes, una preocupante tendencia al aumento de aquellos jóvenes que se encuentran fuera del Sistema Educativo y con malas condiciones o precarias condiciones de incorporación al ámbito laboral, y por consiguiente con dificultades concretas de armar proyectos de vida y encontrar espacios genuinos de contención social.

Los Servicios Locales, por el propio sentido de la Ley, y la práctica que han adquirido, resultan instrumentos insustituibles para el mejoramiento de las condiciones de aplicación de la Ley. Sin embargo, en un número muy significativo de Municipios, las condiciones de funcionamiento de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

estos Servicios, no se corresponde con la envergadura y complejidad de las temáticas que aborda.

En tal sentido, este Proyecto de Ley al declarar el Estado de Emergencia, se orienta por un lado a una reasignación presupuestaria adecuada al contexto socioeconómico descripto, y por otro lado, brindar desde el Órgano Provincial de aplicación, una importante estrategia de colaboración con los Servicios Locales a través de una diversidad de ofertas de Formación y Capacitación en Servicio con características becarias en módulos curriculares, con la remuneración según estándares en la materia y promoviendo una regulación administrativa de los recursos profesionales que ofrezcan mayor estabilidad y amplitud de dedicación.

En este sentido se pretende responder a mejorar las condiciones de los profesionales de los equipos técnicos en cuanto a la idoneidad necesaria para desarrollar esta tarea y a las condiciones salariales; entendiendo que de este modo se proponen condiciones que promuevan mayor estabilidad, con lo que se garantiza mayor experiencia y mejor calidad en el desempeño de la tarea. Persiguiendo este objetivo se proponen dos modalidades. La anteriormente mencionada beca, que consistiría en un monto adicional al percibido por los profesionales que recibirán capacitaciones en servicio, la misma será equiparable a un sueldo mínimo vital y móvil.

Se prevé también un sistema de residencia para aquellos profesionales que desean especializarse en la promoción y protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNYA) y/o sean aspirantes a formar parte de los equipos técnicos a las que se accederá por concurso abierto. Se propone para las mismas una duración de tres años, recibiendo así capacitación y experiencia en el desempeño específico del trabajo en el Servicio Local. Se sugiere equipos de residentes por cada municipio de modo tal que alcancen la cantidad recomendada de 1 Servicio Local por cada 10.000 NNYA y una remuneración recibida por cada profesional equivalente a dos sueldos mínimo, vital y móvil.

Estas modalidades incluyen los campos disciplinares que la ley contempla. Deben integrar el equipo técnico, Trabajador Social, Psicólogo, Abogado y Médico.

Tanto la planificación como la evaluación y acreditación de la residencia queda a cargo del Organismo Provincial de la Niñez y la Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires.

Las mejores condiciones y capacitación profesional serán de gran importancia a la hora de incrementar el número de Servicios Locales en la Provincia de Buenos Aires, a fin de alcanzar uno cada 10.000 NNYA, cifra referenciada en el criterio que la OMS recomienda para establecer el mínimo necesario para prestar servicios esenciales en salud materna e infantil de un equipo cada 10.000 habitantes.

Por otro lado se definen programas prioritarios, aunque no excluyentes, entendiendo que son estos los que contribuyen a garantizar el espíritu de la ley 13.298, en el contexto actual, motivo de la emergencia. Se consideran dos líneas fundamentales, la protección de los derechos por parte de la



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

familia de los NNYA para lo cual se debe agregar al abordaje por parte de los Servicios Locales que la ley dispone, un programa de becas de ayuda económica para aquellas familias que no alcanzan la canasta básica, de modo que la beca complemente el ingreso familiar al punto que accedan a dicho valor.

Ahora bien, cuando debe adoptarse una Medida de Protección Especial o Abrigo ya sea en Institución o en Familia Ampliada, el Estado que adopta esa medida debe garantizar el goce de derechos del NNYA en el lugar de ejecución de la medida, para lo cual se consideran prioritarios los siguientes programas:

Creación e implementación de Programa de ayuda económica para la Familia ampliada cuando los progenitores no pueden garantizar la cuota alimentaria, para que la medida adoptada sea sustentable. El monto de cada beca es equivalente a dos (2) Asignaciones Universales por Hijo (AUH)

Creación e implementación de Programa capacitación y supervisión de familias de acogimiento, para aquellas situaciones de varios hermanos a los fines de que permanezcan juntos, entendiéndose que los hogares convivenciales generalmente no son mixtos y tienen restricciones con las edades de los niños. También esta modalidad de abrigo sería adecuada para niños con problemas de salud que requieren cuidados especiales.

El monto de la beca es equivalente al que reciben actualmente los hogares convivenciales por cada NNYA.

Creación e implementación de Programas de mejora de Hogares convivenciales, que aporte becas para incorporar equipos profesionales que puedan garantizar el acompañamiento que requiere un NNYA cuando debe ser separado de su familia.

Por otro lado también se consideran prioritarios los siguientes programas:

Creación e implementación del Programa Abogado del Niño, construyendo el registro de abogados matriculados para la aplicación de la ley y generando el financiamiento necesario para que se pueda aplicar de manera plena este derecho para NNYA, como otro aspecto fundamental en la implementación y profundización del SPPIDN.

Creación e implementación del Programa Territorial de Promoción de los Derechos del NNYA. Dada la todavía reciente implementación del Sistema de Protección Integral existe escaso conocimiento de las normas que lo regulan, así como de las implicancias sociales que se pretende alcanzar, encontrándose aún muy arraigadas viejas prácticas del Patronato, en los distintos ámbitos en que se interacciona con niños y adolescentes. Por ello se considera indispensable brindar información, capacitación y formación en el nuevo paradigma a referentes barriales, organizaciones sociales, y distintas expresiones de la comunidad. Es indispensable además que desde este programa se creen instancias para acompañar los procesos de restitución de derechos, prevenir y asistir situaciones de vulnerabilidad social, relevar información y articular con los demás actores



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

institucionales y/o comunitarios la inserción del niño o adolescente, en la estrategia adecuada para mejorar su calidad de vida.

La Declaración de Emergencia, deberá, asimismo, revisar en profundidad la cooperación del Órgano de Aplicación con las Organizaciones de la Sociedad Civil que, bajo diferentes modalidades funcionales, cumplen con una insustituible función comunitaria en la Promoción y Protección de los Derechos de los Niños.

La aprobación de esta Ley de Emergencia, prevista su duración por los próximos dos años a partir de su entrada en vigencia, constituye el esfuerzo básico que en el marco de la pluralidad democrática debe contemplarse en atención a los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires.

Es por estos fundamentos que les solicito a los Diputados y Diputadas que acompañen este Proyecto

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Prov. Bs. As.